

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que, Banco GNB Sudameris, Banco Bbva S.A., Banco W S.A., Banco Mundo Mujer S.A., Banco Bcsc, Banco Coomeva S.A., Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Santander S.A. y Banco Santander S.A., dieron respuesta a la medida cautelar decretada, además el ejecutante solicite se oficie a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca y Bogotá D.C. Zona Sur.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por José Obeth Noreña Gómez contra Diego Andrés Zapata Marulanda, Nemecio Tobías González Moreno y Lory Stefany Cardona, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00676-00.

Visto el informe secretarial, incorpórense al expediente del proceso de la referencia para conocimiento de la parte interesada los oficios allegados por los bancos Banco GNB Sudameris, Banco Bbva S.A., Banco W S.A., Banco Mundo Mujer S.A., Banco Bcsc, Banco Coomeva S.A., Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Santander S.A. y Banco Santander S.A., por medio de los cuales informan lo pertinente a la medida cautelar decretada.

Por otro lado, frente a la solicitud a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca y Bogotá D.C. Zona Sur, la primera para que informe sobre el registro de la medida teniendo en cuenta que ya se pagaron los derechos de registro y a la segunda para que informe los medios de pago.

Al respecto, se accede a la solicitud, pero únicamente frente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, pues se trata de requerirla para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar; por lo que por secretaría se libraré el oficio.

Frente a la solicitud de requerir Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, se le recuerda al ejecutante que es uno de los deberes de las partes y sus apoderados *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos*

*que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”, atendiendo a lo regulado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3090a5965682a3fcee7323741eac0633359ad96ddc17998d8891e58ec495f60**

Documento generado en 13/02/2023 04:17:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**